



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 14230 - 11.03.2013
R-125 - 12.03.2013

RESOLUCIÓN N° 610

Reclamo N° 1589, de 11.10.2012, de
Aduana de San Antonio.
DIN N° 6630192122-K, de 31.08.2012
Resolución de Primera Instancia N° 018,
08.02.2013
Fecha de Notificación: 11.02.2013

Valparaíso, 16 MAYO 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio Ord. N° 051, de fecha 06.03.2013, de la señora Jueza Administradora de Aduana de San Antonio y la Resolución de Primera Instancia N° 018, de 08.02.2013.

Teniendo Presente:


Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.


Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS


AAL/JLVP/MCD.
ROL-R-125-13
12.03.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS/CHILE
ADMINISTRACION ADUANA SAN ANTONIO
UNIDAD DE CONTROVERSIAS



**RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA
RECLAMO JUICIO N° 1589/2012**

RESOLUCION EXTA. N° 018 /

SAN ANTONIO 08 de Febrero 2013.-

VISTOS: El Reclamo de Aforo N° 1589 del 11.10.2012, interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Carlos Zulueta Govoni, en representación de la Empresa Tec.Repres.y Servicios S.A., de conformidad al Art. 117° de la Ordenanza de Aduanas. A la clasificación arancelaria asignada a las mercancías amparadas en la D.I. N° 6530192122-k/31.08.2012.-

Que, a fojas 1 (uno) a la 2 (dos), rola reclamo del Agente Sr. Carlos Zulueta Govoni.

Que, a fojas 04 (cuatro) a la 07 (siete), rola declaración jurada del Sr. Osvaldo Gac Pabst., Representante de Tecnología, Representaciones y Servicios S.A. Rut. N° 76.000.720-k.

Que, a fojas 8 (ocho) a la 09 (nueve), consta la Declaración de Ingreso N° 6530192122-k/31.08.2012.-

Que, a fojas 10 (diez) a la 11 (once), rola factura comercial N° 337176/18.07.2012.

Que, a fojas 15 (quince) a la 18 (dieciocho), rola informe de la Fiscalizadora Sra. Enedina Arriagada Erices.

Que, a fojas 24 (veinticuatro), rola Resolución Causa a Prueba N° 187/2012 para mejor resolver.

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Declaración de Ingreso Import. Ctdo. Anticipado N° 6530192122-K de fecha 31.08.2012, que rola a fojas 8 (ocho) a la 9 (nueve), se efectuó importación en 5 ítems, en el primero se contempla 854748 ; EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO; ELECTRA AIR CONDITIONING ; MODELO OU8-30T ; CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO Y VALVULA DE INVERSION DEL CICLO TERMICO (BOMBA DE CALOR REVERSIBLE). En el segundo ítem se describe "854996 ; EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO; ELECTRA AIR CONDITIONING; MODELO OU7-24Z; CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO Y VALVULA DE INVERSION DEL CICLO TERMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES)." En ítem 3 "855030 ; EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO; ELECTRA AIR CONDITIONING; MODELO DNG 24; CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO Y VALVULA DE INVERSION DEL CICLO TERMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES)." Y en el ítem 4 "855033 ; EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO; ELECTRA AIR CONDITIONING; MODELO DNG 30; CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO VALVULA DE INVERSION DEL CICLO TERMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES)." En ítem 5 "855460 ; EQUIPO DE AIRE ACONDICIONADO; ELECTRA AIR CONDITIONING; MODELO OU10-47T; CON EQUIPO DE ENFRIAMIENTO VALVULA DE INVERSION DEL CICLO TERMICO (BOMBAS DE CALOR REVERSIBLES), todos clasificados en la posición arancelaria 84158100, bajo régimen de importación General, valor Cif US\$ 71.160,76.



2.- Que, el Agente de Aduanas en representación del Importador Tec. Repres. Y Servicios S.A., viene a presentar formal reclamación, "Nuestros mandantes con posterioridad a la numeración y pagos de los derechos e impuestos de la respectiva Declaración de Ingreso nos remiten Declaraciones Jurada Simple en las cuales se detalla que los bienes a importar corresponden a Bienes de Capital, esto con la finalidad de poder optar a los beneficios del artículo 3 Ley 20.269 publicada en el D.O. 27.06.2008, en el cual se fijó en 0% de los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedente del extranjero al ser importadas al país, que califiquen como bienes de capital."

3.- Que, el recurrente continua en su escrito "Con todo lo anterior las mercancías descritas en los ítems N° 1, 4 y 5 de la Declaración de Ingreso califican como bien de capital, ya que la potencia de su compresor es superior a 10 hp, esto de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634 y a la vez se encuentran en el listado de los bienes de capital del Dcto. Hda. Nr.55 D.O 03.09.2007 y sus modificaciones.

Es por esta razón que existe una suma cancelada en exceso por concepto de derechos de Aduana por la suma de US\$ 2.788,17.-".

4.- Que, en fojas cuatro (04) a la siete (07) se presenta Declaración Jurada del Sr. Osvaldo Gac Pabst R.u.t. N° 9.989.207-2, en representación de Tecnología, Representaciones y Servicios S.A., quien declara que está importando bienes de capital.

5.- Que, el recurrente, adjunta en fojas diez (10) a once (11), Factura comercial N° 337176/12.07.2012.

6.-Que, la Fiscalizadora señala en su informe lo siguiente, "Que por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital, que está sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos."

7.- Que, continuando en su escrito comenta lo siguiente, "se rescatan valores de mercado internacional de: by airwell Group AIRWELL, aire Acondicionado colección 2012

BOMBA DE CALOR

MODELO	U.INTERIOR	U.EXTERIOR	CAP.NOM.KW		U.INT	U.EXT	TOTAL
			FRIO	CALOR			
DLS 24 RC	ST DLS 24	GCN 24 ZRC	7,59	7,7	652	1.116	1.768
DLS 30 RC	ST DLS 30	YDF 47	9,12	9,65	777	1.541	2.318
DLS 37 RC	ST DLS 37	GCN 37 NRC	11,66	12,32	820	1.700	2.520
DLS 44 RC	ST DLS 44	YDF 47	13,42	14,41	1.003	1.945	2.948".

8.- Que, continuando en su escrito comenta lo siguiente, "Cabe señalar que el producto BOMBA DE CALOR según catalogo (<http://issuu.com/fanair/docs/airwell2011/1>), se compone de dos unidades una exterior y otra exterior que incluye control a distancia, programador de termostato, entre otros accesorios; y para las que se asigna por separado un código de referencia logística, los que si bien componen la factura N° 337176, según su detalle no permiten conformar una BOMBA DE CALOR, por la cantidad total por código, y según la averiguación recabada en el catalogo español, también corresponden tanto a equipos industriales, como a los de uso domestico, y que son los modelos LSN y GSN.

9.- Que, en su parte final la fiscalizadora comenta "Por lo tanto y en base a todos los fundamentos y antecedentes aquí expuestos, así como la información recopilada, la suscrita debe manifestar que la petición del Importador Sres. Tecnología Representaciones y Servicios S.A. RUT N° 76.000.720-k no reúne las condiciones para impetrar el beneficio fiscal que se pretende."

10.- Que, en Causa a Prueba N° 187/11.12.2012, se fija como hechos pertinentes y sustanciales controvertidos los siguientes:

- 1.- "Demuestre el reclamante que la persona que suscribe las Declaraciones Juradas que se adjuntan, se encuentran facultada para emitir dichos documentos en representación de la empresa importadora.
- 2.- Establezca el reclamante respecto a los productos cuyos modelos se encuentran individualizados en la Factura de la importación N° 337176/18.07.2012 ELECTRA, correspondiente a las mercancías certificadas en las Declaraciones Juradas adjuntas, conforme a dichos modelos.
- 3.- Aporte el reclamante folletos o catálogos del fabricante de artículos de la presente importación."

11.- Que, en respuesta en Causa a Prueba, se adjunto copia Escritura pública, copia declaraciones jurada de bienes de capital y adjunta copia de folletos de algunos aires acondicionados, donde se estipula los KW de la mercancía importada.

12.- Que, en estos folletos se puede identificar por ejemplo el AWAU-YDF047-H13 MARCA ELECTRA, CON UNA CAPACIDAD DE 12,6 KW, el DLS30.230V.R410.AW MARCA ELECTRA CAPACIDAD DE 5.3 A 12.6 KW Y 5.66 A 14,2 KW, el DLS 44.230V.R410.AW MARCA ELECTRA CON CAPACIDAD 5.3 A 12.6 KW Y 5.66 A 14,2 KW, Y el GCN 30 NRTC 400 V R410 AW CON CAPACIDAD DE 8,8 KW.

13.- Que, para poder convertir en aires acondicionados de KW en HP se realiza de la siguiente forma:

1.- Los caballos de fuerza y kilovatios son dos unidades utilizadas para medir potencias. En un acondicionador de aire, los caballos de fuerza se utilizan generalmente para representar la velocidad del motor de AC, mientras que el usote kilovatios se refiere a la cantidad de electricidad que utiliza el motor. Cuando mayor sea la velocidad del motor, mayor será la electricidad consumida. Para pasar de una unidad a otra y poder utilizar en los acondicionadores de aire, se necesita saber el número de KW a convertir:

a) se divide el número de KW por 2,55 para convertirlo en HP. Por ejemplo, si la capacidad del aire acondicionado es de 10 KW, hay que dividir por 2,55 para obtener alrededor de 3,92 HP.

b) otra opción es Multiplicar el número de KW por 0,392 como un método alternativo para cambiar de unidad. Por ejemplo, si la capacidad del aire acondicionado es de 10 KW, tendría que multiplicarse 10 por 0.382 para obtener una potencia de 3,92 hp.

14.- Que, por lo cual si convertimos el KW máximo que tienen los productos en los folletos entregados en respuesta Causa a Prueba, se puede verificar que ninguno cumple con la observación: "Excepto aquellos con compresor hasta 10 HP".

1.- AWAU-YDF047-H13 MARCA ELECTRA, CON UNA CAPACIDAD DE 12,6 KW

$$12,6 \text{ kw} / 2,55 = 4,9 \text{ HP.}$$

2.- DLS30.230V.R410.AW MARCA ELECTRA CAPACIDAD DE 5.3 A 12.6 KW Y 5.66 A 14,2 kw.

$$14,2 \text{ KW} / 2,55 = 5,5 \text{ HP.}$$

3.- DLS 44.230V.R410.AW MARCA ELECTRA CON CAPACIDAD 5.3 A 12.6 KW Y 5.66 A 14,2 KW

$$14,2 \text{ KW} / 2,55 = 5,5 \text{ HP.}$$

4.- GCN 30 NRTC 400 V R410 AW CON CAPACIDAD DE 8,8 KW

$$8,8 \text{ KW} / 2,55 = 3,4 \text{ HP.}$$





15- Que, mediante ley 20.269, se fijo en 0% los derechos de aduana que deben pagarse por las mercancías procedentes del extranjero al ser importadas al país, que se califiquen como bienes de capital de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.634, y se encuentren en el listado de los bienes de capital del Dcto. Hda. N° 55 D.O. 03.09.2007, y sus modificaciones.

16- Que, por instrucciones impartidas por Fax Circular N° 48.159, de la Subdirección Técnica, de la Dirección Nacional de Aduanas, referido a la confección de la DIN con arancel 0% que amparen bienes de capital y repuestos, se dispuso que se debía considerar entre los documentos de base de la importación, una declaración jurada del importador que se haga cargo de tres cuestiones, a saber, por un lado, que se está importando un bien de capital, que está sujeto a un proceso continuo de desgaste o depreciación y su vida útil es superior a tres años y, que participara directa o indirectamente en la producción de bienes o servicios o en la comercialización de los mismos.

17- Que, Finalmente en relación a la consideración indicada en la presentación en cuanto a que esta operación sea calificada como bien de capital y por lo tanto, acceder a los beneficios señalados en la Ley N° 20269/2008, efectivamente la mercancía de la partida 8415.8100 esta contemplada pero califican como bienes de capital los aparatos para acondicionamiento de aire, **Excepto aquellos con compresor hasta 10 HP**, por lo cual esta mercancía no corresponde aplicar la Ley 20269/2008, de Bienes de Capital.

18- Que, este Tribunal con toda la documentación presentada en base a los antecedentes que conforman el expediente, tales como: Catalogo Comercial del Producto, Factura Comercial N° 337176/2012, Declaración Jurada, Informe de la fiscalizadora Sra. Enequina Arriagada Erices, con acuerdo con lo informado por la funcionaria antes mencionada, quien no accede a lo solicitado, ya que ninguno de los KW convertidos a Hp de las mercancías antes mencionadas corresponden a la descripción del Decreto de Hacienda N° 55, publicado en el diario oficial de la Republica de Chile, en donde incluye en el ítem 8415.8100 "Los demás máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire, con equipo de enfriamiento y válvulas de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversible), excepto aquellos con compresor hasta 10 HP. Condición que no cumplen estas mercancías, por lo cual no proceder acceder al beneficio solicitado.

TENIENDO PRESENTE : Estos antecedentes , y las facultades que me confiere el Art. 17° del D.F.L. N° 329/79, dicto lo siguiente:

RESOLUCION:

1.- NO HA LUGAR, a lo solicitado por el recurrente.

2.- ELEVENSE, estos antecedentes en consulta al Sr Juez Director Nacional de Aduanas.

ANOTESE, COMUNIQUESE y NOTIFIQUESE.

**MIGUEL ASTORGA CATALAN
SECRETARIO**

TMLL/MAC/CVG/cvg.
cc: Correlativo
controversias (2)
Interesado



**TERESA MORENO LLERMALY
JUEZ (S)**

